

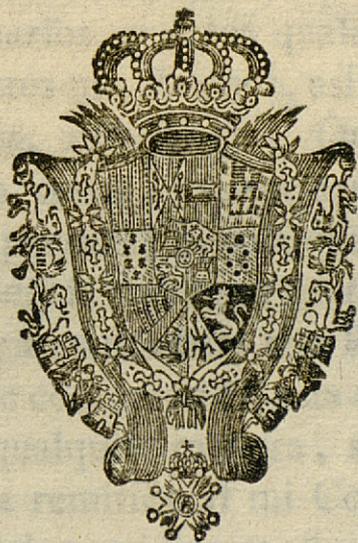
# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE CREA TEMPORALMENTE una Junta Suprema con autoridad, jurisdiccion y facultades competentes, y con absoluta inhibicion de todos los Consejos, Chancillerías, Audiencias, y demas Tribunales de estos Reynos, para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pias, y Patronatos de legos, mandadas hacer por Real Decreto de diez y nueve de Setiembre del año próximo pasado.

AÑO



1799.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

**D**ON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,  
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-  
ibes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-  
naria, de las Indias Orientales y Occidentales, Is-  
las y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque  
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y  
de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol  
y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.  
Á los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis  
Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles  
de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,  
Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes  
mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces  
y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo,  
como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á  
los que ahora son, como á los que serán de aquí ade-  
lante, y demas personas de qualquier estado, dig-  
nidad ó preeminencia que sean de todas las Ciuda-  
des, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Seño-  
ríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula  
tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con  
papel de ayer ha remitido al mi Consejo Don Mi-  
guel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del  
Despacho universal de Hacienda, copia del Real  
Decreto que le dirigí en el mismo dia, cuyo tenor es  
*Real Decreto.* el siguiente: » Por mi Real Decreto de diez y nueve  
de Setiembre del año próximo anterior mandé se

enagenasen todos los bienes raíces pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías, y Patronatos de legos, quando estos no fuesen por derecho de sangre, poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes á estos establecimientos y fundaciones, en mi Real Caja de Amortizacion baxo el interés anual de tres por ciento, y con especial hipoteca de los arbitrios ya destinados, y los que sucesivamente se destinasen al pago de las deudas de mi Corona, y con la general de todas las rentas de ella. Mandé al propio tiempo que por el Ministerio de Hacienda de vuestro cargo se tomaran las disposiciones mas sencillas, menos costosas, y mas conducentes á la execucion; y en efecto habeis comunicado de mi orden las que ha ido indicando el conocimiento y la combinacion de las circunstancias particulares, de cuyas resultas se está procediendo á tales enagenaciones por los Intendentes y sus Subdelegados, y otros Jueces y Justicias en todas las Provincias del Reyno; al paso que los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares, á consecuencia de la invitacion hecha en el mismo Real Decreto, y movidos de su zelo por el bien del Estado, y del divino culto, toman eficaces providencias para enagenar tambien los bienes correspondientes á Capellanías colativas, y otras fundaciones eclesiásticas, subrogando en su lugar una renta líquida, segura, y de mas fácil administracion, y se unen al propio tiempo con dichos Ministros y Jueces para la execucion de todo aquello en que puede requerirse el concurso de las dos jurisdicciones.

Sin embargo considerando Yo que el objeto por su grande extension y relaciones complicadas merece particular atencion y cuidado, siendo asimismo necesario observar la mas rigida uniformidad de principios, y precaver qualesquiera dificultades capaces de retardar el feliz éxito de unas operaciones de cuyo pronto logro depende por varios respetos la felicidad de la Monarquía: he venido en crear temporalmente una Junta Suprema con autoridad, jurisdiccion y facultades competentes, y con absoluta inhibicion de todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales de estos mis Reynos para dirigir las enagenaciones expresadas, y resolver de plano, y sin forma de juicio, qualesquiera dudas respectivas á su execucion. Esta Junta se compondrá de un Presidente, que lo será el muy Reverendo Arzobispo de Sevilla Don Antonio Despuig, de mi Consejo de Estado: de quatro Ministros, á saber dos de mi Consejo Real, que lo serán Don Gonzalo Joseph de Vilches, y Don Domingo Codina; uno del de Indias Don Juan Gutierrez de Piñeres, y otro del de Hacienda, que lo será Don Manuel Sixto Espinosa, Director de la citada Real Caja de Amortizacion; y de dos Secretarios sin voto, los quales serán Don Rodrigo Gonzalez de Castro, mi Secretario honorario, y Don Baltasar Godinez de Paz, ambos Contadores de las Temporalidades ocupadas á los Regulares de la extinguida Compañía. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á mi Consejo para la expedicion de la correspondiente Real Cédula, y á los demas á quienes toque el concurrir á su cumplimiento. En Palacio á once de Enero de mil setecientos noventa y nueve. A Don Miguel Cayetano Soler." = Publicado en el mi Consejo en

este día el referido Real Decreto y órden, acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais el Decreto que queda inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que respectivamente os corresponda, á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, por convenir así á mi Real servicio, causa pública, y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á doce de Enero de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta. = D. Bernardo Riega. = D. Juan Antonio Paz Merino. = El Marques de Casa Garcia. = D. Francisco Policarpo Urquijo. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolome Muñoz.*